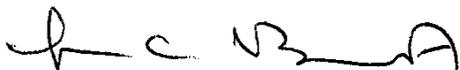


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 18 de noviembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00083-00, informándole que venció en silencio el término de traslado de la demanda a los demandados SALOMÓN EUGENIO o EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA o URBANA MARTINA TARIRA PALMA. y que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 321

Patía – El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00083-00

Demandantes: ADRIANA ESTEFANY JAJAY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJAY ORTEGA

Demandados: SALOMÓN EUGENIO o EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA o URBANA MARTINA TARIRA PALMA., y herederos indeterminados de JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que el 6 de octubre de 2022, la parte demandante realizó los trámites requeridos para la notificación y traslado de la demanda a los demandados SALOMÓN EUGENIO o EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA o URBANA MARTINA TARIRA PALMA., a través del correo electrónico que de ellos suministró. No obstante, el término de 20 días con el que contaban para contestar la demanda venció en silencio; razón por la cual, la demanda se tendrá por no contestada por los mencionados demandados.

Por otra parte, se advierte que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA, sin que ninguno de ellos haya comparecido a este proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, se procederá a designarles curador *ad litem* para que los represente, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo Código.

En razón de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados SALOMÓN EUGENIO o EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA o URBANA MARTINA TARIRA PALMA.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado IMER ORLANDO ANGULO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.690.047 y portador de la tarjeta profesional N.º 38.158 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA.

TERCERO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, o a través del correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO. Una vez se le imparta posesión del cargo al señor curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de sus representados. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

